**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO**

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EMPLEADOR” Y POR OTRA PARTE EL COLECTIVO DE EMPLEADOS \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL SINDICATO” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

I. - DECLARA "EL EMPLEADOR”:

1. Ser una persona \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con personalidad jurídica y patrimonio propios, legalmente constituida de conformidad con Leyes Mexicanas, como consta en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
2. Estar legalmente representada por el C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de conformidad con la Escritura Pública número \_\_\_\_\_ (- \_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_), del libro \_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_); de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del licenciado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, titular de la notaría pública número \_\_\_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas.
3. Que tiene su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones y como fuente de trabajo, el ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
4. Tener la capacidad económica para contratar trabajos y contar con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

II. - DECLARA "EL SINDICATO”:

1. Llamarse \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,
2. Con Acta Constitutiva fechada el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de\_\_\_\_\_ .

1. Estar representado por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
2. Con domicilio en: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
3. CURP: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
4. RFC: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
5. Estar enterado de que la Empresa necesita de los servicios de los trabajadores pertenecientes al Sindicato, por el tiempo señalado a partir del día que se menciona en el presente contrato. Y que cuenta con la capacidad y aptitudes para desarrollar las labores necesarias para dar cumplimiento al objeto de la empresa; no teniendo inconveniente en viajar a los lugares que le sean designados para el cumplimiento de las funciones encomendadas. Autorizando expresamente su cambio a la(s) oficina(s) de la empresa donde sea requerido para prestar el trabajo para el cual se le contrata a cualesquiera de sus trabajadores.

Las partes son conformes y han pactado las siguientes:

 **CLÁUSULAS**

**PRIMERA**. La empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ que para efectos de la relación laboral, será considerada como exclusiva y única responsable de la relación de trabajo con EL SINDICATO, contrata a los trabajadores del colectivo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por tiempo indeterminado de conformidad con el artículo 39 - A de la Ley Federal del Trabajo; el cual empezará a regir a partir del día de su suscripción y firma.

Las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo por tiempo indeterminado, el cual se regirá por la Ley Federal del Trabajo, y las disposiciones laborales internas, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto.

**SEGUNDA**. A los trabajadores se le asigna las categorías de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, las cuales ocuparán durante la vigencia de éste contrato, salvo que exista por escrito y con firma DEL EMPLEADOR o su representante, una modificación de la misma.

**TERCERA**. Que dentro de las funciones a desarrollar por los trabajadores se encuentran: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y demás actividades requeridas por sus superiores jerárquicos.

**CUARTA.** El lugar de la prestación de los servicios de los trabajadores de “EL SINDICATO” será en el domicilio de “EL EMPLEADOR”. En el cual se le proveerá de todo el material necesario para el desarrollo y funcionalidad en el desempeño de sus actividades laborales; de la misma forma “EL SINDICATO”, es responsable del uso inadecuado del equipo que se le asigne y que ocupe conjuntamente para el desarrollo de sus actividades como: COMPUTADORAS, TELÉFONOS, FAX, CALCULADORAS, IMPRESORAS, SMARTPHONES, PAPELERÍA, MOBILIARIO, ETC; que por este motivo resulte dañado por acciones deliberadas o inconscientes y que afecten a “EL EMPLEADOR”.

**QUINTA.** Los trabajadores se obligaN a realizar un trabajo personal y subordinado a “EL EMPLEADOR”, en las categorías y/o puestos de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, las cuales desarrollarán con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo, horario y lugar convenidos o en cualquier otro que se le asigne por las necesidades del servicio.

Los trabajadores de “EL SINDICATO” realizarán su trabajo en una jornada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cubriendo \_\_\_\_ horas semanales, obligándose a cumplirla y que para tal efecto el horario de labores comenzará a las \_\_\_\_ HRS y terminará a las \_\_\_\_\_\_ HRS de lunes a viernes y los sábados de \_\_\_\_ HRS. a \_\_\_\_\_ HRS. de cada semana, disfrutando dentro de ese horario de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ hora(s) para tomar alimentos fuera de la fuente de trabajo y no ejercerá labor alguna en dicho tiempo; por lo cual el horario de alimentos, no le será computado como parte de la jornada de trabajo.

Los trabajadores de “EL SINDICATO” descansarán un día a la semana, asignándole el DOMINGO como día de descanso. Aceptando los trabajadores de cumplir con los controles documentados de asistencia, de entrada y salida de labores, así como tiempo para tomar sus alimentos; debiendo acatar las disposiciones que para tal efecto emita la dirección general y/o el área de recursos humanos.

En términos del artículo 59 de “LA LEY”, para que los trabajadores de “EL SINDICATO” disfruten de un descanso semanal mayor al comúnmente establecido, puede ampliarse el horario diario de labores, a efecto de acomodar sus horas de trabajo y pueda gozar como días de descanso el día sábado, el cual no es obligatorio. Lo anterior siempre y cuando cumpla con las horas laborales que se establecen semanalmente en el presente contrato.

**SEXTA.** Le queda prohibido a los trabajadores de “EL SINDICATO”, laborar jornada extra, salvo que exista autorización “DEL EMPLEADOR” y/o representante legal y/o Director General, por escrito, donde se indique el motivo y horas extras autorizadas a laborar, firmando ambas partes de conformidad y conservando “EL SINDICATO” copia de tal autorización. No tendrá validez legal cualquier pacto verbal o reclamación sin tal autorización y aceptación DEL EMPLEADOR. El mismo supuesto aplica en caso de la prima dominical, por laborar en su día de descanso.

Los trabajadores de “EL SINDICATO” disfrutaráN de los días festivos obligatorios que menciona el artículo 74 de la Ley, con goce de sueldo y no podrá laborarlos salvo que así lo pacte con EL EMPLEAADOR por escrito y firmado por las partes, recibiendo el pago de salario doble si convino por escrito en laborarlo. Los trabajadores de “EL SINDICATO”, cuando laboreN en su día de descanso (pactándose el domingo), le será pagado una prima dominical a razón de un 25% de su sueldo diario.

**SÉPTIMA.** Así mismo “LAS PARTES” convienen y acepta “EL SINDICATO” que cuando por razones administrativas o de desarrollo de la actividad o prestación de servicios contratados haya necesidad de removerlo, podráN trasladarse los trabajadores al lugar que “EL EMPLEADOR” le asigne.

En el caso anterior “EL EMPLEADOR” le comunicará con anticipación la remoción del lugar de prestación de servicios, indicándoles el nuevo asignado. Para el caso que en el nuevo lugar de prestación de servicios que le fuera asignado variara el horario de labores, “EL SINDICATO” acepta allanarse a dicha modalidad.

**OCTAVA.** LAS PARTES pactan, que en caso que en la empresa se implanten controles de asistencia y/o horario, los trabajadores de “EL SINDICATO” registrarán su asistencia en la lista correspondiente, obligándose los trabajadores a firmar las listas diariamente. En caso de que los trabajadores se presenten y no registren su asistencia y horario en las listas correspondientes, dicho día se considerará como falta injustificada. Toda inasistencia injustificada a sus labores será reportada al jefe inmediato de los trabajadores, y se procederá a su descuento salarial por inasistencia injustificada al trabajo. Así se asentará tal concepto en el recibo de percepciones y se descontará el día no laborado, y convienen que el recibo de sueldo servirá de base para el computo legal, de faltas injustificadas y en su caso para probar la legal rescisión de la relación laboral conforme a la fracción X del artículo 47 de la Ley.

**NOVENA.** Los trabajadores de “EL SINDICATO” percibirán por la prestación de sus servicios como salario mensual una cantidad acorde a su función, más el cinco por ciento de pago de comisiones. Los cuáles serán cubiertos en efectivo y en moneda nacional del cuño corriente o a través de depósito bancario en cuenta de nómina, o por medio de transferencia bancaria a sus cuentas personales de nómina. Del salario anterior “EL EMPLEADOR” hará por cuenta de “EL SINDICATO” las deducciones legales correspondientes particularmente las que se refieren a leyes tributarias y de seguridad social correspondientes. Dicho monto que incluye el pago de séptimos días y descansos obligatorios.

Los trabajadores de “EL SINDICATO” deberán, cada vez que les sean pagados sus salarios, extender a favor de “EL EMPLEADOR” el recibo correspondiente en los documentos que la misma le presente para tales fines.

En caso de pago en efectivo, Los trabajadores de “EL SINDICATO” recibirán el pago de su salario en el domicilio del lugar de la prestación de sus servicios los días \_\_\_\_\_\_.

**DÉCIMA.** Los trabajadores de “EL SINDICATO”, recibirán el pago y disfrute de las siguientes prestaciones:

1. El pago de las partes proporcionales que le corresponda por el tiempo laborado, correspondientes a aguinaldo y vacaciones.

**DÉCIMA PRIMERA.** Los trabajadores de “EL SINDICATO” aceptan obligarse a laborar con esmero, probidad, y cuidado, empleando su muda de trabajo y herramientas necesarias para cumplir con su trabajo, acorde a su categoría. Así mismo lo pactado en este contrato no podrá ser modificado, salvo el aumento salarial que pueda otorgarse en términos de ley, por lo que cualquier renovación deberá ser por escrito y firmado por ambas partes, conservando copia cada una de ellas para cualquier aclaración o petición, caso contrario es ilegal cualquier renovación a las condiciones de trabajo y prestaciones enunciadas.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Los trabajadores de “EL SINDICATO” aceptan someterse a los exámenes médicos que periódicamente establezca “EL EMPLEADOR” en los términos del artículo 134 Fracción X de “LA LEY”, a fin de mantener en forma óptima sus facultades físicas e intelectuales, para el mejor desempeño de sus funciones. El médico que practique los reconocimientos será designado y retribuido por “EL EMPLEADOR”.

**DÉCIMA TERCERA.** “LAS PARTES” estipulan que para el caso de que los trabajadores de “EL SINDICATO”, en el desempeño de su trabajo actúen con descuido, falta de atención, negligencia, indisciplina, o su conducta se adecue a los supuestos contenidos y contemplados en las fracciones del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo; “EL EMPLEADOR” podrá optar, previamente a rescindir “EL CONTRATO”, por amonestar al trabajador de “EL SINDICATO”, mediante un acta administrativa suscrita por “LAS PARTES”, y en su caso, testigos de asistencia, en la cual se establezca claramente la falta cometida por el trabajador de “EL SINDICATO”. En el entendido de que al acumularse tres amonestaciones en un periodo comprendido de tres meses, quedará rescindido el presente contrato sin responsabilidad para “EL EMPLEADOR”.

**DÉCIMA CUARTA.** Los trabajadores de “EL SINDICATO” se obligan al cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, las disposiciones laborales internas, y las órdenes dadas por EL EMPLEADOR a través de sus representantes y superior jerárquico, en esa virtud, las violaciones al presente contrato o a la ley, que no ameriten rescisión del vínculo laboral, serán sancionadas de uno a ocho días de suspensión sin goce de sueldo, según la gravedad de la falta, previa intervención del afectado.

Será causal de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para EL EMPLEADOR, el beneficiarse los trabajadores de “EL SINDICATO”, para sí o para terceras personas de su puesto, cargo o comisión, así como de las funciones o actividades a desarrollar, con motivo de su empleo y funciones.

En virtud de lo cual ambas partes declaran haber leído este contrato, haciéndose conocedoras de sus obligaciones y derechos expresados en el mismo,

EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SE FIRMA POR AMBAS PARTES EN LA CIUDAD DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, EL DIA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

 **EL SINDICATO EL EMPLEADOR**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_